



UMAIP

UNIDAD MUNICIPAL DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA



ARTICULO 9, FRACCIÓN XIII

**LAS REGLAS PARA OTORGAR CONCESIONES, LICENCIAS,
PERMISOS O AUTORIZACIÓN**

Ley de Ingresos 2010

CAPITULO II IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO III IMPUESTO A ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Artículo 17.- el impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación.

I.-Por funciones de circo	4%
II.-Conciertos	8%
III.-Futbol y básquetbol	8%
IV.-Funciones de lucha libre	8%
V.-Espectáculos taurinos	8%
VI.-Box	8%
VII.-Beisbol	8%
VIII.-Bailes Populares	8%
IX.-Otros eventos permitidos por la Ley de la materia	8%

TITULO TERCERO DERECHOS

CAPITULO I DERECHOS POR LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 18.- por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causaran y pagaran derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

ARTICULO 19.- en el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrara una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterias o licorerías	\$1,000.00
II.-Expendios de cerveza	\$1,000.00
III.-Departamentos de licores, supermercados y minisupers	\$1,000.00

ARTÍCULO 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicara la cuota diaria de \$200.00

ARTICULO 21.- para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación e servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrara una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.-Cantinas y Bares	\$400.00
II.-Restaurantes - Bar	\$400.00

ARTICULO 22.- por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21de esta Ley, se pagara un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.-Vinaterias y licorerías	\$500.00
II.-Expendios de cerveza	\$500.00
III.-Departamento de licores en supermercados y minisupers	\$500.00
IV.-Cantinas y bares	\$500.00
V.-Restaurante bar	\$500.00

ARTICULO 23.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causaran y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$25.00
II.-Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$25.00
III.-Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$25.00
IV.-Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$25.00

ARTÍCULO 24.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causaran y pagaran derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.-Permisos de construcción de particulares:

a) Laminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.-Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.-Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0 de Salario Mínimo Vigente por M2

b)Vigueta y bovedilla

1.-Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.-Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.-Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Laminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.-Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.-Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla

1.-Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.-Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
III.-Por cada permiso de remodelación	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.-Por cada permiso de ampliación	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
V.-Por cada permiso de demolición	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
VI.-Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento.	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
VII.-Por construcción de albercas	0 de Salario Mínimo Vigente por M3
VIII.-Por construcción de pozos	0 por metro lineal de profundidad
IX.-Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0 de Salario Mínimo Vigente por metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- de hasta 40 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- de 41 a 120 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- de 121 a 240 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- de 241 metros cuadrados en adelante	0 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla

1.- hasta 40 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- de 41 a 120 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- de 121 a 240 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- de 241 metros cuadrados en adelante	0 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción para viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias, comercio, etc.

a) Laminas de zinc, cartón, madera, paja.

1.- de hasta 40 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- de 41 a 120 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- de 241 metros cuadrados en adelante	0 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla

1.- de hasta 40 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
2.- de 41 a 120 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
3.- de 121 a 240 metros cuadrados	0 de Salario Mínimo Vigente por M2
4.- c de 241 metros cuadrados en adelante	0 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio.	0 Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de Cooperación	0 Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de uso de suelo	0 Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en via publica.	0 Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapiales.	0 Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una via publica, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles	0 Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía publica para instalaciones provisionales.	0 Salario Mínimo Vigente
XIX.- Carta de liberación de energía eléctrica	0 Salario Mínimo Vigente

XX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable, etc.)	0 Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública
---	--

Quedaran exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

ARTICULO 25.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagara la cantidad de \$500.00 por día.

ARTICULO 26.- Por el Otorgamiento de los permisos luz y sonido, se pagara \$500.00 por día, bailes populares con grupos locales \$750.00 y bailes populares con grupos internacionales se causaran y pagaran derechos de \$1,250.00 por día.

ARTICULO 27.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causaran y pagaran derecho de \$0.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPITULO II DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 28.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causaran derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	\$2.80
b) Por cada copia simple tamaño oficio	\$17.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$22.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$25.00
c) Fotostáticas de planos hasta 4 veces tamaño oficio por cada una	\$80.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$150.00

- II. La realización de proyectos integrales desde el diseño de la obra hasta su conclusión, incluyendo en su caso, la transferencia tecnológica;
- III. La construcción de obras de infraestructura en general, inclusive las agropecuarias, y
- IV. La instalación, montaje y colocación, incluyendo las pruebas de operación de objetos que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando le sean proporcionados al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten.

ARTICULO 74. Para la contratación de servicios de obra pública, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, particularmente en sus Títulos Tercero y Cuarto.

CAPÍTULO III ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTICULO 75. Es obligación del Ayuntamiento fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias, tradicionales y demás eventos memorables.

ARTICULO 76. Las instituciones educativas, los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

ARTICULO 77. Las actividades cívicas comprenden:

- I. Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres ilustres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;
- II. Promover la participación de los vecinos en la celebración de las fiestas tradicionales, mismas que deberán ser un espacio de sana diversión y esparcimiento, de difusión de los valores, y costumbres y de promoción del desarrollo económico del Municipio.
- III. Promover la realización de concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;
- IV. Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;
- V. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y
- VI. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO UNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 78. El Ayuntamiento, podrá requerir el pago de derechos por la expedición de los actos administrativos que a continuación se relacionan, sin perjuicio de que requieran aprobación expresa del cabildo para alguna de las mismas:

I.- Licencias y permisos para la realización de obras y aprovechamiento de bienes públicos.

- a. Licencias de construcción.
- b. Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c. Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d. Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- e. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a. Registro Civil
- b. Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

ARTICULO 79. El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de sus unidades administrativas vigilará, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial o de servicios de que se trate.

TITULO NOVENO

CAPITULO I JUEZ CALIFICADOR

ARTICULO 80. El Juez Calificador es el órgano de justicia municipal competente para aplicar sanciones por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos.

ARTICULO 81. Los Jueces Calificadores serán nombrados por el Cabildo, dentro de sesenta días naturales, a partir del inicio de la administración municipal, a propuesta del Presidente Municipal; deberán cumplir con los requisitos que al respecto establezca el Ayuntamiento.

Los Jueces Calificadores durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para un periodo adicional y solo serán removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

ARTICULO 82. Se considera falta o infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales o cualquier disposición administrativa de observancia general.



Ley de Ingresos 2011

I.-	Por funciones de circo	4%
II.-	Conciertos	8%
III.-	Fútbol y básquetbol	8%
IV.-	Funciones de lucha libre	8%
V.-	Espectáculos taurinos	8%
VI.-	Box	8%
VII.-	Béisbol	8%
VIII.-	Bailes Populares	8%
IX.-	Otros permiticos por la Ley de la materia	8%

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas y la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectuen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagaran derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa.

I.- Vinaterías o licorerías	\$3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$3,000.00
III.- Supermercados y minisupers con departamentos de licores	\$3,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$200.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa



I.- Cantinas y Bares	\$ 1000.00
II.-Restaurantes - Bar	\$ 1000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 600.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 600.00
III.- Supermercados y minisupers con departamento de licores	\$ 600.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 600.00
V.- Restaurante bar	\$ 600.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
II.- Anuncios estructura es fijas por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 25.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales por cada una	\$ 25.00

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 500.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos luz y sonido, se pagará \$1000.00 por día, bailes populares con grupos locales \$ 750.00 y bailes populares con grupos internacionales se causarán y pagarán derechos de \$ 1,250.00 por día.